

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00406-00  
**DEMANDANTE:** AMADO DE JESÚS SUAREZ GIRALDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor AMADO DE JESÚS SUAREZ GIRALDO presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, mediante la cual solicita que se declare la nulidad de la Resolución No 3568 de fecha 5 de agosto de 2015, expedida por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, con la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a que tiene derecho por la muerte de su hijo; como consecuencia de la anterior declaración, solicita que se condene a la parte accionada al reconocimiento y pago de la referida pensión.

Ahora bien, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- El poder fue otorgado para demandar la resolución contenida en la respuesta de fecha 20 de agosto de 2015, pero en la pretensión primera del libelo demandador solicita que se declare la nulidad de la resolución o acto administrativo No. 3568 del 5 de agosto de 2015, por lo que no existe congruencia entre lo pretendido en la demanda y el objeto del poder.

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados** (Subraya el despacho)*

2.- De otro lado, se observa que la estimación razonada de la cuantía indicada en la demanda obedece al monto de \$288.000.000 pesos, situación que en principio generaría la falta de competencia del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 155 de la

Ley 1437 de 2011, toda vez que el aludido monto supera la suma de 50 S.M.L.M.V. señalados en la norma; y en consonancia con el inciso 5 del artículo 157 ibídem, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía*

(...)

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.*

Es por lo anterior, que se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva discriminar la suma establecida en el acápite de la estimación razonada de la cuantía, esto es la suma de doscientos ochenta y ocho millones de pesos (\$288.000.000).

3.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

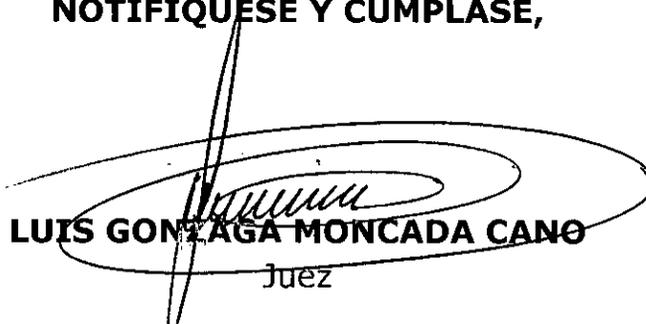
**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda promovida por el señor AMADO DE JESÚS SUAREZ GIRALDO, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

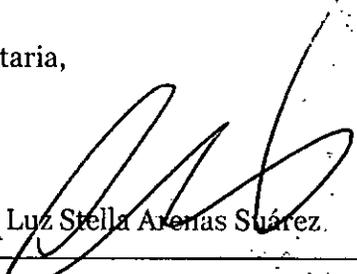
  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. 116 de fecha 28 de noviembre de  
2016.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez.

